Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 621-2023-MDV/GM

Ventanilla, 03 de noviembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Documento Simple N° 54805, de fecha 20 de octubre de 2023, Informe N° 220-2023/MDV-GSCYGRD, Informe Legal N° 410-2023/MDV-GAJ, de fecha 03 de noviembre de 2023, documentos acumulados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento Simple N° 54805, de fecha 20 de octubre de 2023 el señor JOSÉ LUIS ROSSI, apoderado de la Compañía HARD DISCOUNT S.A.C. identificada con RUC N° 20608280333, con domicilio real en la calle César Morelli N° 181, distrito de San Borja, Lima, presenta Queja administrativa contra el Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por defecto en la tramitación respecto del procedimiento administrativo sancionador seguido contra su representada, a fin se proceda a la revisión del mismo y se declare la nulidad de todo lo actuado;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece lo siguiente: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)";

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes;

Que, revisado el punto II ANTECEDENTES del escrito de Queja presentado por el administrado se advierte (...) 2.5. Con fecha 22 de mayo de 2023, se le notificó la Resolución de Sanción N° 305-2023/MDV-GSCYGRD-SGFyC que resuelve sancionar a su representada con una multa de S/ 4,950.00 soles. 2.6. Al respecto, el 01 de agosto de 2023, presentó recurso de apelación, solicitando la nulidad de la resolución de sanción (...);

Que, sin embargo, de los actuados se advierte que la Resolución de Sanción N° 305-2023/MDV-GSCYGRD-SGFyC, fue emitida el 27 de junio de 2023 y notificada al administrado, a horas 15:09 del día el 11 de julio de 2023, conforme al cargo de su notificación que obra en autos;

Que, la Resolución Gerencial N° 21-2023/MDV-GSCyGRD, de fecha 11 de setiembre de 2023, conforme al análisis realizado, considera que el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad y haber sido presentado dentro del término del plazo legal que establece la Ley, motivo por el cual, emitió pronunciamiento sobre el fondo del asunto declarándolo Infundado, confirmando además la Resolución de Sanción N° 305-2023/MDV-GSCYGRD-SGFyC, y agotando la vía administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 410-2023/MDV-GAJ, de fecha 03 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Queja administrativa presentada por el administrado contra el Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre deviene Infundada;

Que, siendo la queja un remedio en la tramitación que busca subsanar un vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, y, siendo que mediante Resolución Gerencial N° 21-2023/MDV-GSCyGRD, de fecha 11 de setiembre de 2023, quedó agotada la vía en sede administrativa, la Queja administrativa por defecto en la tramitación presentada por el administrado contra el Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre deviene Infundada.

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV, modificada por Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV.

Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la Queja por defecto de tramitación formulada a través del Documento Simple N° 54805, de fecha 20 de octubre de 2023, por el señor JOSÉ LUIS ROSSI, apoderado de la Compañía HARD DISCOUNT S.A.C. identificada con RUC N° 20608280333, con domicilio real en la calle César Morelli N° 181, distrito de San Borja, Lima, contra el Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, señor JUAN LEONIDAS OLIVERA GARCIA, respecto del supuesto defecto en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador contra su apoderada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/jgjrd.
Archivo
54805